

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a despacho del Señor Juez el expediente contentivo del Proceso de Restitución De Inmueble Arrendado - (Leasing Financiero) presentada por el Banco Bbva Colombia S.A en contra de la sociedad Imágenes Diagnósticas Parque Médico S.A.S, informando que la parte demandante desiste de las pretensiones como consecuencia del pago de las obligaciones en mora derivadas del contrato de leasing N° 009-1000-9208. Sírvase proveer lo que corresponda.

Manizales, noviembre 19 de 2020

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL - RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A  
DEMANDADO: IMAGENES DIAGNÓSTICAS PARQUE MÉDICO S.A.S  
RADICADO: 1700131030062020003300

## **1. OBJETO DE DECISIÓN**

Se decide la solicitud de desistimiento de las pretensiones presetada por al parte demandante.

## **2. CONSIDERACIONES.**

En tratándose de la institución jurídico - procesal, definida como desistimiento de las pretensiones, la cual se encuentra reglamentada en el artículo 314 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, debe manifestarse que tal canon normativo fija

---

<sup>1</sup> ARTICULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se

reglas particulares a fin de acceder a las peticiones que se hagan en tal sentido, a saber: i) presentarse la solicitud de desistimiento mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, ii) Que las pretensiones de la demanda puedan ser objeto de desistimiento ii) Si se actúa a través de apoderado estar facultado para ello, en consecuencia hacerse la petición por del apoderado facultado para ello, iii) que el desistimiento se haga de forma incondicional.

Presupuestos jurídicos que se encuentra frente a las circunstancias fácticas que delimitan la presente contienda judicial, razón suficiente para ordenar su terminación por desistimiento y hacer los ordenamientos a que haya lugar.

Por consiguiente, en lo que corresponde a las medidas cautelares, este judicial no hará ningún ordenamiento al respecto pues si bien el desistimiento ordena respectiva cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 597 del C.G.P, en esta causa judicial no se hizo alguno en tal sentido.

Corolario de lo anteriormente expuesto el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: TERMINAR** el proceso Restitución De Inmueble Arrendado - (Leasing Financiero) adelantado por el Banco Bbva Colombia S.A en contra de la sociedad Imágenes Diagnósticas Parque Médico S.A.S por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.**

**SEGUNDO: ACCEDER** al desglose de los documentos requeridos por la entidad demandante; en consecuencia, se ordena para que por secretaría se dejen las constancias respectivas atinentes a la terminación del proceso, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 116 del Código General

---

entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (...)

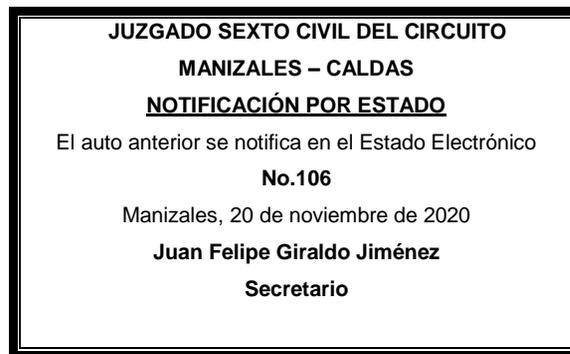
del Proceso,

**PARAGRAFO:** Por así ordenarlo el artículo 362 y el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia proceda con el pago del arancel que corresponde al desglose solicitado.

**TERCERO: ARCHIVAR** lo actuado previas anotaciones en los respectivos libros radicadores y en los sistemas que maneja el Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9c4ffe2d4d87a0037068c4af3c8372666f562e38f765f28240b6963a6f1550f**

Documento generado en 19/11/2020 06:12:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**